



BOLETIN OFICIAL

MINISTERIO DE DEFENSA

DIARIO OFICIAL DEL EJERCITO DEL AIRE

Depósito Legal M. 3919-1963



MINISTERIO DE DEFENSA

REALES DECRETOS

Número 2389/1980, de 24 de octubre, por el que se fijan las normas para la inversión de los fondos del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS).

El punto tres del artículo ciento sesenta y dos del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, determina que se dicten normas del rango de la presente para la inversión de los fondos de nivelación, garantía y cualesquiera otros o disponible efectivo correspondientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que no hayan de destinarse de modo inmediato al cumplimiento de las obligaciones reglamentarias. Dichas inversiones, según aclara el punto dos del mismo precepto, han de efectuarse coordinando los fines de carácter social con la obtención de la mejor rentabilidad que sea compatible con la seguridad en la inversión de que se trate y con la liquidez adecuada a las obligaciones a que los fondos deban atender.

Al hallarse en pleno funcionamiento el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), Entidad gestora del expresado Régimen Especial, procede llevar a efecto las previsiones en la forma y condiciones mencionadas, de suerte que las disponibilidades económicas a cargo de dicho Instituto cumplan los objetivos legalmente previstos y pueda desarrollarse al máximo la compleja acción protectora que este Régimen Especial pretende, de la que es parte indeclinable la promoción social de los afiliados y beneficiarios del ISFAS y que ha de comportar una atención singular a las necesidades de carácter social y no exclusivamente a la rentabilidad en un aspecto estrictamente económico. A todo esto viene a obedecer, implícitamente, el mandato sobre normas de créditos que figura en el punto cuatro del repetido artículo ciento sesenta y dos del Reglamento General, análogamente a lo determinado para el Sistema General de la Seguridad Social en el artículo cincuenta y tres de la Ley General de la Seguridad Social, texto refundido aprobado por el Decreto dos mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, y en el artículo cuarto

del Real Decreto dos mil ochocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y siete, de once de noviembre, que aprobó las normas de inversión de fondos de la Mutu-
 dad General de los Funcionarios Civiles del Estado.

Por lo demás, la agilidad con que deben desarrollarse las operaciones aparejadas por las inversiones sobre que versa este Real Decreto aconsejan, en bien de su eficacia, que las facultades dispositivas sobre el patrimonio reservadas al Consejo Rector del ISFAS por el artículo ciento sesenta del Reglamento General invocado pueda ejercerlas por delegación la Junta de Gobierno, órgano colegiado de gestión del mismo Instituto.

De conformidad con el artículo séptimo del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, el Instituto Social de las Fuerzas Armadas está adscrito al Ministerio de Defensa, correspondiendo, por tanto, al mismo la tramitación del presente Real Decreto.

En su virtud, a iniciativa de la Gerencia del Instituto Social de las Fuerzas Armadas, previo informe del Ministerio de Hacienda y a propuesta del Ministro de Defensa, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los fondos de nivelación y de garantía y cualesquiera otros fondos o disponible efectivo correspondientes al Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas que no hayan de destinarse, de modo inmediato, al cumplimiento de las obligaciones que reglamentariamente incumben al mismo se invertirán en la proporción determinada en los grupos siguientes:

Uno. Un treinta por ciento, como mínimo, en valores emitidos por el Estado.

Dos. Un treinta por ciento, como máximo, en otros fondos públicos españoles, o en valores privados de renta fija cotizados en Bolsa, o en inmuebles que ofrezcan las necesarias garantías de valor y rentabilidad.

Tres. Un cuarenta por ciento, como máximo, en inversiones de carácter social, en las que habrá de prevalecer el objetivo social perseguido sobre la rentabilidad estrictamente económica.

Artículo segundo.—Las cantidades destinadas a la ad-

quisición, construcción, adaptación o mejora de inmuebles necesarios para las instalaciones de las oficinas y servicios del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), incluidas las necesarias para las Asociaciones Mutuas Benéficas de las Fuerzas Armadas integradas preferencialmente en el ISFAS, no se computarán para los porcentajes fijados en el artículo precedente.

Artículo tercero.—La inversión de inmuebles prevista en el grupo segundo del artículo primero no podrá exceder del veinte por ciento de la totalidad de los fondos a que afecta el mismo artículo.

Artículo cuarto.—Uno. Sin perjuicio de las prestaciones reglamentarias por Servicios Sociales y Asistencia Social, se consideran inversiones de carácter social cuantas tiendan a mejorar las condiciones de vida de los afiliados y beneficiarios del ISFAS, como son, entre otras, los préstamos para adquisición de viviendas de acceso a la propiedad, con sujeción a la normativa vigente en las Fuerzas Armadas para su utilización, y los préstamos para solución de situaciones de necesidad que se puedan presentar a titulares del ISFAS.

Dos. Las normas de concesión de los préstamos antedichos habrán de ser aprobadas por el Ministerio de Defensa, a propuesta de la Junta de Gobierno del ISFAS, cuya Gerencia formulará los proyectos necesarios.

Artículo quinto.—El Consejo Rector, previo informe del Ministerio de Economía y Comercio, determinará anualmente la rentabilidad mínima de las inversiones inmobiliarias, préstamos de carácter social e inversiones de renta fija, exceptuando los valores del grupo primero del artículo primero.

Artículo sexto.—El cincuenta por ciento de los fondos regulados en los grupos segundo y tercero del artículo primero, y especialmente los excedentes de gestión del presupuesto corriente, podrán depositarse en cuentas a plazo igual o inferior a tres años, amparados por certificados de depósitos de idéntico plazo, si así se estimase por no ser favorable la coyuntura económica para las inversiones citadas, no existir oferta en un momento determinado o cualquier otra circunstancia de tipo financiero libremente apreciada por la Junta de Gobierno del ISFAS.

Artículo séptimo.—Corresponde a la Presidencia del Gobierno, previo informe de los Ministerios de Hacienda y de Economía y Comercio a propuesta del de Defensa, por iniciativa del Consejo Rector del ISFAS, revisar los porcentajes fijados en el artículo primero en atención a las circunstancias económicas y financieras.

Artículo octavo.—Uno. El ISFAS no podrá tener la titularidad sobre valores de renta variable ni sobre obligaciones convertibles, salvo que hubiera recibido unos u otras por legado, donación o cualquier otro modo de adquisición de carácter gratuito.

Dos. Asimismo, podrá conservar los títulos valores transmitidos como elemento patrimonial de las Asociaciones Mutuas Benéficas de las Fuerzas Armadas incorporadas tanto por integración preferencial como generalizada, de cuyos fondos podrá disponer el Consejo Rector en los términos y facultades que tuvieran los órganos de administración de aquéllas.

Artículo noveno.—Las facultades de disposición que corresponden al Consejo Rector del ISFAS, a tenor del artículo ciento sesenta del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por

el Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, en lo que atañe a lo regulado en el presente, quedan delegadas en la Junta de Gobierno, cuyo Presidente dará cuenta de lo actuado en la materia al Consejo Rector en la primera reunión de éste.

Artículo décimo.—La Intervención Delegada en el ISFAS de la Intervención General de la Administración del Estado ejercerá las funciones que le son propias en relación a los movimientos de fondos derivados de la ejecución de las operaciones reguladas por este Real Decreto, así como de las cuentas a plazo a que se refiere el artículo sexto.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

Número 2390/1980, de 24 de octubre, sobre adaptación de los órganos de gobierno y administración de la Asociación Mutua Benéfica del Aire al integrarse en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas.

La integración con carácter preferencial en el Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), por la que ha optado la Asociación Mutua Benéfica del Aire (AMBA), a tenor de lo prevenido en la Ley veintiocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintisiete de junio, sobre el Régimen Especial de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, cuya normativa desarrolló el Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre, y han completado los Reales Decretos quinientos sesenta y seis/mil novecientos setenta y nueve, de dieciséis de febrero, y dos mil doscientos noventa/mil novecientos setenta y nueve, de ocho de septiembre, exige establecer las facultades y funciones de los órganos de gobierno y administración del ISFAS al hacerse cargo éstos de las facultades que al Consejo de Gobierno, Comisión Ejecutiva y respectivas Presidencias atribuyen los artículos cuarenta y cinco, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cincuenta y uno y cincuenta y tres del Reglamento de dicha Asociación, aprobado por el Decreto mil doscientos dos/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo. Estas medidas postuladas en aras de la continuidad en el ámbito del ISFAS de los servicios que viene prestando la AMBA comportan, desde luego, que las funciones asignadas por los artículos cincuenta y cuatro a cincuenta y siete de dicho Reglamento al Contador, Tesorero-Pagador, Interventor, Asesor Jurídico y Secretario sean desempeñadas por los Servicios correspondientes del ISFAS. Todo ello, junto con las previsiones adecuadas para que las competencias implicadas se transfieran sin mengua de la eficacia del servicio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Las facultades previstas en el artículo cuarenta y seis del Reglamento de la Asocia-

ción Mutua Benéfica del Aire (AMBA), aprobado por el Decreto mil doscientos dos/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, serán asumidas en su totalidad por una Comisión Delegada de la Junta de Gobierno del Instituto Social de las Fuerzas Armadas (ISFAS), formada por cuatro Vocales, tres de los cuales habrán de ser miembros de la propia Junta que pertenezcan al Ejército del Aire, siempre que la composición de la repetida Junta lo permita, siendo el Gerente del ISFAS el cuarto Vocal.

Dos. Presidirá esta Comisión Delegada el titular de la Junta de Gobierno del ISFAS y actuará de Secretario el de ésta.

Tres. La Comisión Delegada entrará en funcionamiento cuando sea efectiva la integración preferencial de la AMBA al ISFAS, por iniciarse la fase de ejecución.

Artículo segundo.—El Presidente de la Junta de Gobierno del ISFAS desde el momento fijado en el punto tres del artículo primero asumirá la representación y funciones previstas en el artículo cuarenta y siete del Reglamento de la AMBA, pudiendo delegarla en el Gerente del ISFAS para los actos y contratos con Entidades privadas y personas naturales y consecuente firma de los documentos en que aquéllos se formalicen.

Artículo tercero.—Las funciones atribuidas a la Comisión Ejecutiva por el artículo cincuenta y dos del Reglamento de la AMBA serán desempeñadas a partir del momento fijado en el punto tres del artículo primero por la Gerencia del ISFAS, correspondiendo al Gerente los cometidos señalados en el artículo cincuenta y tres del propio Reglamento.

Artículo cuarto.—Todas las referencias contenidas en el Reglamento de la AMBA concernientes a su Consejo y Comisión Ejecutiva habrán de entenderse hechas en relación a la Comisión Delegada de la Junta de Gobierno y Gerencia del ISFAS, respectivamente.

Artículo quinto.—La Intervención Delegada y la Asesoría Jurídica del ISFAS desempeñarán las funciones determinadas en los artículos cincuenta y seis y cincuenta y siete del Reglamento de la AMBA, respectivamente, a partir del momento fijado en el punto tres del artículo primero.

Artículo sexto.—El Departamento Económico-Financiero, el Servicio de Mutualismo y la Tesorería de la Gerencia asumirán, conforme a sus respectivas competencias y a partir del momento fijado en el punto tres del artículo primero, las funciones atribuidas al Contador, Tesorero-Pagador y Secretario en los artículos cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco y cincuenta y ocho del Reglamento de la AMBA, exceptuadas las que correspondan al Secretario de la Comisión Delegada, a tenor de lo previsto en el punto dos del artículo primero de este Real Decreto.

Artículo séptimo.—Los recursos a que hubiere lugar se sustanciarán como reclamaciones en la vía interior del ISFAS, ajustándose al procedimiento establecido en el artículo ciento setenta y tres del Reglamento General de la Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, aprobado por el Real Decreto dos mil trescientos treinta/mil novecientos setenta y ocho, de veintinueve de septiembre.

DISPOSICION DEROGATORIA

El Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Aire, aprobado por el Decreto mil doscientos dos/mil novecientos setenta y uno, de catorce de mayo, queda derogado en sus artículos cuarenta y cuatro, cuarenta y cinco, punto dos del cuarenta y seis, cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, párrafo último del cincuenta y tres, cincuenta y nueve, sesenta y sesenta y uno, así como en todo cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto, surtiendo efectos esta derogación a partir del momento previsto en el punto tres del artículo primero de la presente disposición.

Dado en Madrid a veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
AGUSTIN RODRIGUEZ SAHAGUN

(Del «B. O. del Estado» núm. 268, de 7 de noviembre de 1980.—Disposiciones 24.351 y 24.352.)

ORDENES

Orden Ministerial 52/80, de 31 de octubre, por la que se amplía la de 17 de abril de 1980 asignando cuantías de indemnización por residencia a determinado personal de Tropa y Marinería.

Padecida omisión en la Orden ministerial de 17 de abril de 1980 sobre retribuciones del personal militar y funcionario civil de la Administración Militar para el año 1980, se hace preciso subsanar la misma.

En su virtud, de conformidad con la propuesta de la Comisión Superior de Retribuciones,

DISPONGO:

Artículo único.—La relación de empleos que figura en el artículo noveno, apartado a), número 1 de la Orden ministerial de 17 de abril de 1980, se entenderá ampliada con efectos económicos de 1 de enero de 1980 al personal que a continuación se detalla:

E M P L E O S	Con derecho a los siguientes porcentajes		
	100 %	30 %	15 %
Cabos primeros: Especialistas, Ayudantes de Especialistas y Auxiliares de Suboficial Especialista, con más de dos años de servicio	11.365	3.410	1.705
Cabos Especialistas y Cabos Ayudantes de Especialista y Auxiliares de Suboficial Especialista, con más de dos años de servicio	6.315	1.985	947

Madrid, 31 de octubre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Orden Ministerial número 53/80, de 1 de noviembre, por la que se crea la Junta Económica del Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Por la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1979 se creó la Junta Económica de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa, estableciéndose en su artículo cuarto que podrían crearse Juntas Económicas, con constitución y funciones análogas a las previstas en dicha Orden, en los Organismos o Dependencias de este Ministerio en las que se sienta dicha necesidad, mediante la oportuna propuesta de Orden Ministerial cursada a través de la Subsecretaría y previos los informes reglamentarios.

Suprimido el Alto Estado Mayor por la Ley número 26/1980, de 19 de mayo, después de transferidas sus funciones a Altos Organismos de Defensa y a la Junta de Jefes de Estado Mayor, encuadrada esta última orgánicamente en el Ministerio de Defensa, según el artículo 11, punto dos de la Ley Orgánica número 6/1980, de 1 de julio, que regula los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar y creado el Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor por Real Decreto 1125/1980, de 13 de junio, se hace necesario dotar a dicho Cuartel General de un Organismo colegiado que complemente y auxilie a las Autoridades y Organismos que tienen encomendadas la Administración de recursos y los trámites de contratación.

En su virtud, a propuesta de la Junta de Jefes de Estado Mayor, y previo informe de la Intervención General del Ministerio de Defensa,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea la Junta Económica del Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor como órgano auxiliar del mismo para la preparación y cumplimiento de los trámites relativos a los expedientes de contratación que comprendan aquellas funciones no atribuidas a otras Autoridades, Organismos o Juntas.

Artículo segundo.—La constitución de dicha Junta será la siguiente:

- Presidente: El Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor.
- Vicepresidente: El Coronel Jefe de Gobierno del Cuartel General.
- Vocales: El Jefe de la Sección Administrativa del Gobierno del Cuartel General.

El Jefe de la Sección de Servicios del Gobierno del Cuartel General.
Un Jefe del E. M. A. C. O. N
Secretario: El Pagador del Cuartel General.

Interventor: El del Cuartel General.
El Vocal que no lo es por razón de cargo, será nombrado por el Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor a propuesta del General Jefe del Estado Mayor Conjunto.

Cuando la índole de los temas a resolver así lo requiera, el Presidente de la Junta podrá nombrar a otros Vocales eventuales, entre el personal de Jefes y Oficiales destinados en el Cuartel General que posea una determinada especialidad y que puedan proporcionar informes de interés sobre los mismos.

El Secretario actuará sin voz ni voto y el Presidente tendrá el voto de calidad en caso de empate.

El Interventor actuará como Interventor de la Junta en todas las funciones atribuidas a la misma.

Artículo tercero.—Las funciones de la Junta serán las mismas que las encomendadas a la Junta Económica de la Subsecretaría de Defensa en el artículo tercero de la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1979, referidas todas ellas al ámbito del Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Madrid, a 1 de noviembre de 1980.

RODRÍGUEZ SAHAGÚN

MANDO DE PERSONAL

DIRECCION DE ENSEÑANZA

CURSOS

Orden Ministerial 522/03129/80.—Quedan nombrados alumnos de un Curso de Mantenimiento de Centrales Telefónicas «Pentomat 600T», que se desarrollará en la Escuela de Transmisiones, del 8 de enero al 10 de julio de 1981, el Oficial, Suboficiales y Personal Civil que a continuación se relaciona:

Teniente (ITA) don José A. Pretel Moral.

Brigadas (MT):

- Don Ramón Serna Sirvet.
- Don Manuel Martín Tejedor.
- Don Luis Carrillo Cano.
- Don Juan Rodríguez Pérez.
- Don Francisco Mendigutía Ferro.

Sargento primero (MT) don Juan J. Puertas López.

Sargentos (MT):

- Don Rafael Alberto Sánchez.
- Don Juan Lorenzo Martínez-Ques.
- Don Miguel A. Ugidos Casariego.
- Don José A. Pérez Cordero.
- Don Fernando Amor Jiménez.
- Don Emilio Malo Salas.
- Mecánico primero don Alberto Péramo Borrero.

Oficial primero don Antonio Fédex Iglesias.

El personal citado continuará percibiendo los devengos que tenga asignados y además la gratificación escolar por servicios extraordinarios, salvo incompatibilidad para los que perciben gratificación de jornada continuada, y los que se separen de su residencia, las dietas reglamentarias en los viajes de incorporación y regreso a sus destinos y la indemnización de residencia eventual establecida en el artículo 4.º de la Orden ministerial número 1.559/1975, de 23 de junio («Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 76), apartado a) o b), según tengan o no alojamiento oficial.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

DIRECCION DE PERSONAL

RETIROS

Orden Ministerial 523/03130/80.—Por cumplir el día 7 de febrero de 1981, la edad reglamentaria, pasará a la situación de «Retiro» en la expresada fecha, el Coronel del Arma de Aviación, Escala de Tropas y Servicios, Grupo B), don Angel García de la Vega, del Sector Aéreo de Málaga, quedando pendiente del haber pasivo que le señale el Consejo Supremo de Justicia Militar.

Madrid, 7 de noviembre de 1980.

Por delegación:

EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

Orden Ministerial 523/03131/80.—A petición del interesado, pasa a la situación de «Retiro» y a formar parte de la Escala de Complemento en «Situación ajena al servicio activo», el Teniente Coronel de la Escala de Ingenieros Aeronáuticos del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos, don José Ma-

ría Palacios Parlange, actualmente en la de «Supernumerario, destino de interés militar», quedando a disposición del General Jefe del Mando de Personal y afecto para documentación al Centro de Reclutamiento y Movilización de Madrid. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalará el haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

Orden Ministerial 523/03132/80.—

A petición del interesado, formulada conforme a lo prevenido en el Real Decreto-ley 10/1977, de 8 de febrero

(«Boletín Oficial del Ministerio del Aire» número 18), pasa a la situación de «Retiro» y a formar parte de la Escala de Complemento en «Situación ajena al servicio activo», el Capitán del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Juan José Martínez Gutiérrez, actualmente en «Excedencia voluntaria», quedando a disposición del General Jefe del Mando de Personal y afecto para documentación al Centro de Reclutamiento y Movilización de Madrid. Por el Consejo Supremo de Justicia Militar se le señalará el haber pasivo que pudiera corresponderle, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

TRIENIOS

Orden Ministerial 523/03133/80.—

Conforme a lo establecido en el artículo dieciséis del Real Decreto-ley número 22/1977, de 30 de marzo, y disposiciones que regulan la perfección de trienios en este Ejército, se actualizan y conceden a los Jefes y Oficiales que figuran en la relación anexa, los trienios acumulables en el número y circunstancias que se expresan. Dicha relación empieza por el Coronel TS. don Rodrigo Alonso y Ponce de León y termina por el Teniente MMA. don Juan Escudero Martínez.

Madrid, 3 de noviembre de 1980.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

Empleo	Escala o Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Trienios	Desglosa trienios Proporcionalidad			Antigüedad	Efectos económicos
				4	6	10		

Cuartel General de la JUJEM

Coronel	TS.	D. Rodrigo Alonso y Ponce de León.	12	—	—	12	1-11-80	1-11-80
Tte. Coronel	TS.	D. Ricardo Ventura Fortún	11	—	—	11	1-11-80	1-11-80

Estado Mayor del Aire

Tte. Coronel	EA.	D. Manuel Gil del Real Pazos	11	—	—	11	1-11-80	1-11-80
Tte. Coronel	EA.	D. Francisco Fernández Galindo ...	9	—	—	9	1-11-80	1-11-80

Mando de Material

Comandante	IA.	D. José Alarcón Echevarría	7	—	—	7	7-11-80	1-12-80
Capitán	ITA.	D. Agustín Rodríguez Melcón	8	—	—	8	5-11-80	1-12-80
Teniente	ITA.	D. Juan Borja Sabater	6	1	3	2	5-11-80	1-12-80
Teniente	ITA.	D. Rafael González Gómez	6	1	3	2	5-11-80	1-12-80

Asesoría General del Ministerio de Defensa

Coronel	JR.	D. Jesús Canales Riego	12	—	—	12	22-7-80	1-8-80
---------	-----	-------------------------------	----	---	---	----	---------	--------

Secretaría Militar del Aire

Capitán	OM.	D. José Fernández Pérez	13	1	9	3	6-11-80	1-12-80
---------	-----	--------------------------------	----	---	---	---	---------	---------

Serv. Regionales de la Segunda Región A.

Capellán M.	CE.	D. Alejandro Jiménez Pérez	6	—	—	6	7-11-80	1-12-80
-------------	-----	-----------------------------------	---	---	---	---	---------	---------

Disponible en la Segunda Región Aérea

Capellán M.	CE.	D. Jesús Aguilar Muñoz	7	—	—	7	9-11-80	1-12-80
-------------	-----	-------------------------------	---	---	---	---	---------	---------

Cuartel General del MATRA

Comandante	IT.	D. Manuel Murillo Cerezuela	10	—	—	10	2-11-80	1-12-80
Teniente	RT.	D. Francisco Hernández Aranda ...	11	2	8	1	20-11-80	1-12-80

Servicios Zona Aérea de Canarias

Teniente	Sub. Músico	D. Avelino Sánchez Román	10	3	4	3	1-11-80	1-11-80
----------	-------------	---------------------------------	----	---	---	---	---------	---------

Empleo	Escala o Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Trienios	Desglose trienios Proporcionalidad			Antigüedad	Efectos económicos
				4	6	10		
Serv. Regionales Tercera Región Aérea								
Capellán M.	CE.	D. Jesús Hernández Honorato	8	—	—	8	19-11-80	1-12-80
Hospital del Aire								
Tte. Vic. 2.º	CE.	D. César González Viana	9	—	—	9	11-11-80	1-12-80
Vicariato General Castrense								
Tte. Vic. 2.º	CE.	D. Vidal García López	9	—	—	9	11-11-80	1-12-80
Sección de Sanidad del Mando de Personal								
Capitán	TSA.	D. Salvador Alvarez de la Iglesia ...	11	2	4	5	2-11-80	1-12-80
Parque Central de Transmisiones								
Teniente	MEL.	D. Francisco Pélluz Capel	12	3	8	1	21-10-80	1-11-80
Parque Central de Armamento								
Teniente	ITA.	D. José Martínez García	6	1	3	2	5-11-80	1-12-80
Grupo Central de Transmisiones								
Teniente	RT.	D. Daniel Fernández Ampuero	11	2	8	1	15-11-80	1-12-80
Grupo de Farmacia de Madrid								
Tte. Coronel	FA.	D. Antonio Martín Plaza	8	—	—	8	30- 9-80	1-10-80
Grupo de Control Aéreo								
Teniente	ITA.	D. José Antonio Rubio González ...	7	1	2	4	23-11-80	1-12-80
Museo de Aeronáutica y Astronáutica								
Coronel	ET.	D. Manuel Muñoz de Rivera	10	—	—	10	12-11-80	1-12-80
Primer Escuadrón de Transmisiones del Grupo del Cuartel General del MACOM								
Capitán	RT.	D. Vicente Garijo Fernández	13	2	8	3	1-11-80	1-11-80
Centro Cartográfico y Fotográfico								
Teniente	FC.	D. Juan Guedeja Marrón Guerrero ...	11	3	8	—	9-11-78	1- 6-80
Colegio Mayor Barberán								
Tte. Coronel	SA.	D. Pascual Bessó Viguer	10	—	—	10	10-10-80	1-11-80
Colegio Menor Ntra. Sra. de Loreto								
Capellán 1.º	CE.	D. Antonio Benito Peñas	4	—	—	4	8-11-80	1-12-80
Teniente	MMA.	D. Víctor Bermejo Oliva	11	2	8	1	2-10-80	1-11-80
S. A. E. C. G. núm. 2								
Coronel	ET. (G. B)	D. Antonio Vela Carretero (1)	14	—	—	14	20- 6-80	1- 7-80
I. S. F. A. S. (Subdelegación de Alicante)								
Tte. Coronel	TS. (G. B)	D. Marcial Cañadas Roca	13	2	—	11	1-11-80	1-11-80
Aeródromo Militar de Alcantarilla								
Capellán 1.º	CE.	D. Calixto Carrasco Rioja	4	—	—	4	8-11-80	1-12-80

Empleo	Escala o Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Trienios	Desglose trienios Proporcionalidad			Antigüedad	Efectos económicos
				4	6	10		
Maestranza Aérea de Albacete								
Comandante	ITA.	D. Mariano Sánchez Sánchez	13	1	—	12	1-11-80	1-11-80
Comandante	SA.	D. Aureliano Sánchez Prieto	7	—	—	7	1-11-80	1-11-80
Maestranza Aérea de Sevilla								
Teniente	EOTS.	D. Tomás Tendero Ortega	10	2	7	1	4-11-80	1-12-80
Jefatura Territorial de Industria núm. 1								
Capitán	MMA.	D. Jesús Seoane Rodríguez	13	3	8	2	1-11-80	1-11-80
43 Grupo de FF. AA.								
Capitán	MMA.	D. Juan Milla Villalba	13	3	8	2	1-11-80	1-11-80
405 Escuadrón de FF. AA.								
Capitán	MMA.	D. Juan Quintana Puigvert	13	3	8	2	1-11-80	1-11-80
Destacamento de Cuatro Puertas								
Capitán	AR.	D. Miguel Simón García	13	2	9	2	1-11-80	1-11-80
Destacamento de Puntiró								
Tte. Coronel	TS.	D. Juan Conesa Lladó	11	1	—	10	1-11-80	1-11-80
Academia General del Aire								
Tte. Vic. 2.*	CE.	D. Angel Hidalgo Narros	9	—	—	9	11-11-80	1-12-80
Comandante	EA.	D. Jesús Cordero Hermans	6	—	—	6	30-11-80	1-12-80
Capitán	RT.	D. Francisco Tomás Sánchez	13	2	8	3	1-11-80	1-11-80
Capitán	EA.	D. Manuel Ruiz Inclán	5	—	—	5	12-11-80	1-12-80
Escuela Superior del Aire								
Comandante	EA.	D. Antonio Canalejo Sánchez	8	—	—	8	1-11-80	1-11-80
Escuela M. de Transporte y Tránsito Aéreos								
Capitán	EOTS.	D. Emeterio Barbero Aparicio	11	2	8	1	2-11-80	1-12-80
Teniente	MMA.	D. Félix Villanueva Espinosa	13	4	8	1	23-11-80	1-12-80
Escuela de Transmisiones								
Capitán	ITA.	D. Bernardino Nebreda Martín	10	1	—	9	1-10-80	1-10-80
Escuela de Helicópteros								
Capitán	MMA.	D. Ramón Pascual Orden	13	2	9	2	1-11-80	1-11-80
Escuela Militar de Paracaidismo								
Capitán	MMA.	D. Miguel Benito Alfaro	13	2	9	2	1-11-80	1-11-80
Escuela de Reactores								
Capitán	MMA.	D. Salvador Marcos Ruiz	13	3	8	2	1-11-80	1-11-80
Base Aérea de Málaga								
Teniente	AR.	D. Joaquín Fernández Moreno	12	4	7	1	2-11-80	1-12-80
Ala núm. 12								
Tte. Vic. 2.*	CE.	D. Salvador Varela Obelar	9	—	—	9	11-11-80	1-12-80

Empleo	Escala o Cuerpo	NOMBRE Y APELLIDOS	N.º Trienios	Desglose trienios Proporcionalidad			Antigüedad	Efectos económicos
				4	6	10		
Ala núm. 21								
Capellán M.	CE.	D. Manuel Fernández Calvo	7	—	—	7	9-11-80	1-12-80
Capitán	RT.	D. Gumersindo Biosca Roses	13	2	7	4	23-11-80	1-12-80
Teniente	MMA.	D. Francisco Vaquero Herruzo	11	2	8	1	1-11-80	1-11-80
Ala núm. 22								
Teniente	EOTS.	D. Fernando Martínez Sánchez	11	2	8	1	3-11-80	1-12-80
Ala núm. 31								
Comandante	SA.	D. Juan Bravo Marín	7	—	—	7	9-11-80	1-12-80
Ala núm. 35								
Capellán M.	CE.	D. José García Malvido	9	—	—	9	11-11-80	1-12-80
Capitán	RT.	D. Genaro Argente Pérez	13	2	8	3	1-11-80	1-11-80
Capitán	MMA.	D. Inocente González Reja	13	2	8	3	1-11-80	1-11-80
Capitán	SA.	D. Jesús Angel Alvarez Sáinz-Ezquerria	4	—	—	4	1-11-80	1-11-80
Ala núm. 37								
Capellán M.	CE.	D. Félix Raso Martínez	8	—	—	8	19-11-80	1-12-80
Capitán	MMA.	D. Joaquín Sánchez Bartolomé	13	2	9	2	1-11-80	1-11-80
Ala núm. 46								
Capitán	IT.	D. Arcadio Arnedo Pérez	2	—	—	2	15-10-80	1-11-80
Teniente	MMA.	D. Manuel Pérez Arencibia	11	3	8	—	11- 9-80	1- 3-80
Teniente	MMA.	D. Manuel Pérez Arencibia	12	3	8	1	11- 9-80	1-10-80
Ala núm. 78								
Tte. Coronel	EA.	D. Francisco Blasco Escudero	8	—	—	8	19-11-80	1-12-80
Teniente	MMA.	D. Juan Escudero Martínez	12	3	8	1	1-11-80	1-11-80

(1) Se rectifica en este sentido la Orden ministerial número 523/02149/80, de 10 de julio («D. O. E. A.» número 91), en la parte que afecta a la antigüedad y efectos económicos del interesado.

PERSONAL CIVIL

DESTINOS

Orden Ministerial 523/03134/80.— Para cubrir vacante anunciada por Orden ministerial número 523/02751/80, de 2 de octubre («Diario Oficial del Ejército del Aire» número 120), pasa destinado a la Agregaduría Aérea de la Embajada de España en Yakarta, el funcionario del Cuerpo General Auxiliar, don Marcelino Ayllón Gil, del Ala núm. 21.

Madrid, 6 de noviembre de 1980.

Por delegación:
EL GENERAL JEFE DEL E. M. DEL AIRE,
EMILIANO J. ALFARO ARREGUI

CORRECCION de errores de la Orden número 49/80, de 20 de octubre, sobre integración en el Cuerpo Civil de Ingenieros Aeronáuticos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de los Ingenieros Aeronáuticos Militares.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 260, de 29 de octubre de 1980, página 24092, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la disposición transitoria segunda, líneas 6 y 7, donde dice: «...podrán, no obstante, dentro del plazo de quince días desde la publicación de

la presente Orden, optar por...», debe decir: «...podrán, no obstante, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la disposición que se dicte para desarrollo de la Ley 41/1979, de 10 de diciembre, optar por...».

En la disposición transitoria segunda, línea 11, donde dice: «...desarrolla la Ley 41/1979, de 10 de diciembre...», debe decir: «...desarrolle la citada Ley 41/1979, de 10 de diciembre...».

(Del «B. O. del Estado» núm. 268, de 7 de noviembre de 1980.—Disposición 24.359.)